

· delaixe est eb aberui doinarelneb l

elebarourie arman - Congran vento de ranardo





la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

O6 igo Oivil.-Articulo 1.º Las leges obligaran en la Peninsula, Islas Baleares v. Jaharas, a los venute dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá secha la promulgación al dia en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La ignorar de la leyes no contra de su cumplimiento. to ales ordenes de 2 de April y de 3 y 31 de Octubre de 1,5 5 1. - inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán q' se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secreta es cuideran, bajo su más estrecha responsabilidad de une rvar ics numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera verifica e al final de c. ano

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición. PRECIO oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se er virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razón de franqueo, trimestre 20 » A los Ayuntamientos, un trimestre.

Tarifa de inserciones Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez. .

come summed in the letter corres-PARTE OFICIAL

Haw ist to be been de als and and als and the S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Famil., continuan sin novedad en su in portante salud.

(Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.) or can habiter from ab as

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION P RODE

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y asi se ha reconocido en disposiciones anteriores, da ineficacia de los preceptos encaminados à evitar abusos y a garantir los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Regiamento de 12 de Julio de 1909, el espiritu de lucro de aqueilos à quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitian à los establecimientos dedicados á esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese á todas las medidas ideadas para evitario, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo à la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas á las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifica a permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba ó enajenaba con pacto de reiro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, resa petando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar á la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar à la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar

los preceptos ya aludidos, dar cerácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, dende el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que provisionalmente y mientras no se ilegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, à la reforma ge neral de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Cuantos establecimientos ó industriales se dediquen á la compra y venta de objetos de oro, pla ta o plantino, con o sin piedras preciosas; relojes, repas, muebles y objetos vsados ó de ocasión, llevaran necesariamente un libro foliado y selludo por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentaran todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del ven dedor, la reseña del objeto compra do y la cantidad entregada. Asimis mo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.ª Dicho libro estará en todo momento á disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen é investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto á los referidos Agentes cuando és: tos lo crean necesario, para mejor comprobarsi es ó no la prenda ú

objeto que se busca. 3.ª Por los funcionarios de Policía se procederá á hacer una relación de todos los establecimientos é industriales que en su respectiva dem arcación se dediquen á la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la buscade cualquier prenda u objeto, ads más del examen debido de que so ha hecho referencia, obligarán á los dueños de los expresados establecimientos á que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manifiesten si existe ó no en ella la prenda ú objeto que se busca.

4. Los establecimientos que deban quedar sujetos à esta medida son: joyeros o relojeros en portal o se ha tramitado de acuerdo en un tienda que tengan el rótulo de come todo con lo que para estos casos prar joys su otros objetos usados; previene el Reglamento de 27 de los que anuncien en los periódicos. Marzo de 1919 y que en su vista de la localidad que se dedican à ta-, después de ser declarados suficienles operaciones, las cesas de compraventa de joyas y ropas; los ro pavejeros con tienda ó piso; los que se dediquen à la compra y venta de muebles usados, maquinas de

coser o escribir, pianos é instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastres o encantes que compren y cambien re ojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que puede tener la Policia, se dediquen á comprar à particulares efectos de los mencionados ú etros análagos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los G b rnadores ci viles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido à su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instruccion-s y podrán imponer á los infractures multas en la cuantía que autoriza el articulo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos ó en las declaraciones à que quedan obligados los comerciantes ó cualquier otro acto ú omisión de estos ó sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a.V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1924.-El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de to das las provincias y mi itar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

Segunda sección

Número 2.7.3.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Visto el expediente incoado á instancia de D. Higinio García Sán chez, solicitando autorización para instalar una linea conductora de fluido e ectrico desde una fábrica de su propiedad, situada en el río Argos à otra que también posee en Calasparra, destinada á picar es partos.

Resultando que este expediente tes los documentos, se insertó el correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, señalando el plazo de treinta dias para oir reclemaciones.

Resultande que durante ese plazo se presentó un escr to de oposición suscrito por D. Roque Piñero Guirao, cuyo escrito no puede considerarse como de tal oposición puesto que se reduce à decir que se pongan las defensas correspondientes en los cruces de la linea que se solicita con la ya establecida en Calas. parra para abastecimiento de luz y fuerza industrial á dicha poblacion.

Resultando que pasado el expediente à informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia después de oir el parecer del Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, propone que debe ser desestimada la reclamación del Sr. Piñero y conceder el permiso que se solicita, siempre que se impongan las condiciones que propone al efecto.

Resultando que la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Calasparra informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas y en su vista proponen que se otorgue la concesión que se solicita.

Resultanco que el Verificador de contadores eléctricos opina que con las condiciones que indica debe accederse à lo solicitado.

Considerando que la reclamación de D. Roque Piñero queda atendida en una parte con el cumplimiento de las prescripciones que propone la Jefatura de Obras públicas y en otra parte no puede ser admitida el resto de su reclamación porque de serlo asi seria reconocer un monopolio á favor de la instalación ya existente en Calasparra, cosa que no puede ser atendida, ya que no existe exclusiva para esta clase de concesiones.

Considerando que la instalación de que se trata sin perjudicar à los intereses públicos, favorecerá los particu'ares del peticionario, haciendo prosperar la industria establecida por el mismo, cuya prosperidad ha de beneficiar á la localidad en que aquella se halla establecida; he acordado con esta propia fecha acce ler à la petición del Sr Garcia Sanchez y desestimar ia renovación de D. Reque Piñero, imponiendo las siguientes condiciones:

1.ª Los trabajos se llevarán à efecto con arregio al proyecto presentado, suscrito en 20 de Octubreo de 1921, por el Ingeniero D. Gusta-L vo Abizanda, sin otras modificacio-// nes que las que requiere el cumplimiento de las condiciones que siguen:

2.ª Antes de poner la linea en sirvicio se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

cruce con la carretera de Caravaca a la estación de Calasparra se pondrán en cada hilo dos aisladores de modo que quede entre ellos una solución continuidad en la tensión l mecánica de! hile, restableciendo la unión por medio de puentes no extendidos.

b) Los soportes colocados sobre los edificios deberán ser tales que el hilo más bajo quede cuatro metros al menos por encima de las partes accesibles en cualquier caso

que se presente.

3.ª En un plazo de 2 años y aprovechando las épocas de paro de las industrias à que l'ilinea ha de surtir se hará la variación de la distri bución de los hilos de manera que la distancia entre el os no baje de 0'75 metros

4.ª No podrá hacerse uso de la linea telefonica hasta que se cum separada de la de conducción ó si nal. ha de permanecer montada sobre los mismos postes, que la distancia y otra sea mayor de 1'50 metros:

5.ª Una vez otorgada esta autorización se someterá la línea á un reconocimiento sobre el cumpli-

a) En los postes que limitan el miento de las condiciones de la l misma. De este reconocimiento se levantará acta que se someterá á la | neral y público. aprobación de este Gobierno. A este reconocimiento asistirà el Verificader de contaderes eléctrices.

> 6. Los gustos que estas opera ciones ocasionen sera de cuenta del

concesionario.

7. Antes de poner la instalación en servicio se probara la linea, sometiéndola à una tensión vez y media de la de servicio, con la línea aislada y descontados los pararrayos y limitadores de tensión.

8. El plazo para terminar les obras (fuera de las modificaciones à que se refleren las condiciones 3.º y 4 *) sera de un año à partir de la fecha de esta autorización.

9º En la ejecución de las obras se tendrán presentes las disposicio nes establecidas en las leyes y Re glamentes vigentes y en particular plan las condiciones que el Regla- en lo referente à contratos de trabamento exige, es decir, ó que quede jo y protección á la industria nacio

La concesión se entiende hecha sin perjuici de tercero y demás próxima entre los hilos de una jando á salvo el derecho de propie

> 11. El incumplimiento de estas condiciones será crusa de la cadu cidad de la concesión.

Lo que se inserta en este perióaica oficial para conocimiento ge-

Murci: 14 de Noviembre de 1923. El General Gobernador civil, Federico Baeza.

JUNTA DE ABASTOS

Para su puntum observancia y ac aración de algunas dudas surgidas respecto à la interpretación que debe durse à las instrucciones emanadas de la Junta Central de Abascos, respecto à la intervención en el comercio de azúcares, se recuerdan puntualizándolas, las dictadas por esta provincial, en la forma siguiente:

1.º Los azúcares de todas clases podrán circular libremente por la Peninsula, con guias autorizadas por los Gobernadores ó personas en quienes el os deleguen, los que semana mente darán cuenta á la rá para adoptar las disposiciones Junta Central de las que hubiesen expedido.

2.º Los fabricantes y transfor madores pueden adquirir y utilizar azúcares de todas clases.

3.° Los fabricantes, almacenis tas, detallistas, transformadores y cuantos industriales necesiten intervenir en el comercio de azúcares, en esta provincia, enviarán Freire.

declaración jurada de las existencias de dichos artículos los dias 5. 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes a mi autoridad, los establecidos en esta capital y a los Ayuntamientos respect vos los establecidos en los pue. blos de la provincia.

4° Los Sres. Alcaldes de los puebios de esta provincia, cuidarán de remitir à esta Junta el dia primero de cada mes, precisamente. un estado de las existencias de azúcar en el término municipal respectivo, expresando si se hella en poder de almacenistas, detallistas é transformadores, con arreglo á lo que arrojen les declaraciones recibidas por ellos el dia 30 del mes anterior

5.º Cuando en algún puebio de la provincia se notara escasez, retraimiento ú ocultación de azúcar. la autoridad local me lo comunica -

convenientes.

6.º En caso de ocultación por falta de decleración jurada o false. dad en este documento, se impondrá como sanción la multa correspondiente y pérdida del 50 por 100 de la mercancia almacenada.

Murcia 28 de Enero de 1924.—El Presidente, P. O, Manuel Santos

Tercera sección.

Número 170.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy, que sufren los cupos que á continuación se expresan y que se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 253 del Reglamento.

					Alterac	iones.		Спро	de filas.		Soldad	os que deb	e facilitar ca	da pueblo.
	Puel	los.		Base de cupo anterior.			Base de cupo actual.			Aumento por mayor fracción	Reempla-	rocede	ntes de	
					Altas.	Bajas.		Enteros	Deci males	decimal.	zo corriente.	Revisión.	rórrogas.	TOTAL
					Caja	de R	ecluta de	Murci	a) 				
Murcia 1.a. Idem 2.a. Idem 3.a. Idem 4.a. Idem 5.a. Idem 6.a. Idem 7.a.				74 83 173 162 172 145 185	1 2 2 4	» » »	74 84 173 164 174 149 189	40 45 94 89 94 81 102	696 112 216 656 056 816		40 46 94 89 95 81 103	3 3 7 4 6 1		43 50 102 93 101 82 107
Cartagena 1.ª Idem 2.ª Idem 3.ª Idem 5.ª La Unión.				174 79 87 107 123	Caja	le Re	cluta de (177 79 88 108 125	2 setage 96 42 47 58 68	288 976 872 752 000) 1 1 1	96 43 48 59 68	6 2 2 3 2		102 45 48 62 70
		T.			Ca	a de F	ecluta de							
Aguilas. Librilla. Lorca 1.a Idem 2.a Idem 3.a Idem 4.a Idem 5.a Idem 5.a Mazarrón. Totana.				102 30 74 109 80 117 147 115 104	1 2 2 3 2 1 3	1	103 30 76 110 80 117 149 116 107	56 16 41 59 43 63 81 63 58	032 320 344 840 520 648 056 104 208		56 16 41 60 44 64 81 63 58	3 10 13 5	» » 1 » 1 »	56 16 41 62 50 74 82 67 63
					Caja	de I	Recluta de	Cieza						
Abanilla. Bullas. Cieza. Jumilla. Jumilla. Molina de Segu Moratalla. Ulea. Villanueva.	lra.			65 75 97 121 75 103 9	1) 1 ,))) 2	66 74 97 121 75 107 8	35 40 52 65 40 58 4	904 256 768 824 800 208 352 088	1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	36 40 53 66 41 58 4	3 2 5 4 1 2	2 3 1 3 3	39 42 60 71 46 59 4

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

LEVIJA U TITERIA SERIA SAN

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarades fallidos en les añes y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispueste en los artícules 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerades defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rame, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibo	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
	CIEZA	Vacabili all		Ptas. Cts.
112 00				
	2.° trimestre 1921-22.			
62 1 6 5	Pascual Rojes Ramón. Francisco Villa.	A. y vioagre.	Pinos	16 01
188	Bermúdez y Ortiz.	Horno pan. Horno cal.	Santa Ana. Cardona.	23 50
184	Francisco Villa.	Corredor.	Santa Ana.	28 03 93 98
	Tercer trimestre 1921-22.			
34	Josefa Rodríguez López.	V. calzado.	Buitrago.	00 00
62	Pascual Rejas Ramon.	A. y vinagre.	Pinos.	28 83 16 01
165 188	Bermudez y Ortiz.	Horno pan.	Santa Ana.	23 50
198	Isidoro Gir Giménez.	Horno cal. Mesonero.	Cardona.	28 03
204	Faustino López Toboso.	Tejidos.	Hospic o. J. Pérez.	26 25 289 03
	Cuarto trimestre 1921-22.			
14	Luisa Pascual Zarco.	Merceria.	Puitogo	
18	Jerónime Martinez Camacho.	V. de carnes.	Buitago. Barco.	70 48 34 17
29 37	Antonio Rubio Rodriguez.	Café económico.	P. Marin-Baldo.	34 17
	Pilar Pérez Abellaneda. Pascual Rojas Ramón.	Mesonera.	Mesones.	24 07
The state of the s	Francisco Moreno Vázquez.	A. y vinagre. P. Mercantil.	Pinos.	16 01
140	Fulgencio Torres Rodriguez.	Abogado.	P. de Madrid. Puigcarver.	27 83
15 l	Carlos Garcia Gutiérrez.	J. municipal.	Angosto.	69 41 31 14
165 188	Francisco Villa. B-rmúdez y Ortiz.	Horno pan.	Santa Ana.	23 50
194	Buitrago y Hermanos.	Horno cal.	Cardona.	28 03
198	Ilsidoro Gil Giménez.	Prensa imprimir. Mesonero.	R. Regente	35 24
204	Faustino López Toboso.	Tejidos.	Hospicio. J. Pérez.	26 25
206	Pedro Abellaneda Gómez.	Id.	Cánovas.	123 87 123 87
211 212	Manuel Buitrago Argudo.	Café económico.	Buitrago.	84 17
And the second s	Concepción Marin Piñero. Manuel Lucas Pérez	Id.	P. Marin-Baldo.	34 17
214		F. gaseosas.	J. Pérez.	34 17
216	Pie ad Vázquez Aroca.	Abaceria.	P. Marin-Baldo.	27 91
225	Evaristo Gómez Molina.	Molino.	H. Alames.	24 03 102 66
221 222	Rosa Montiel López. Pascuala Molina González.	Merceria. Id.	P. Marcos. Santo Cristo.	70 48 70 48
	Primer trimestre 1922-23.			10 20
				-1.1
3	Pedro Abelianeda López. Faustino López Toboso.	Tejidos.	Canovas.	160 18
11	Pascuala Molina González.	Id. Paqueteria.	R. Pérez.	160 28
12	Rosa Montie! López.	Id.	Santo Cristo. P. Marcos.	88 10
. 14	Luisa Pascual Zarco.	Id.	Buitrago.	88 10
24 25	Manuel Buitrago Argudo. Manuel Lucas Pérez.	Café económico.	Larga.	88 10 48 58
	Concepción Marin Piñero.	Id.	R. Pérez.	48 59
35	Salvador Gil Giménez.	Id. Mesonero.	P. Marin-Baldo.	48 58
43	Piedad Vázquez Aroca.	Abaceria.	Hospicio. P Marin-Baldo.	32 03
82	Bermúdez y Ortiz.	Herno cal.	P. Marcos.	32 04
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Avelino Carrasco Pérez. Evaristo Gómez Molina.	F. gaseosas.	Tercia.	27 93 27 91
the state of the s	프로그램 12개를 보시되어 아름다면 프로젝트 프로젝트 (12개를 보냈다는 12개를 보냈다는 12개를 보냈다.) [12개를 보냈다.] [12개를 보냈다.] [12개를 보냈다.] [12개를 보냈다.]	Molino. Confitería.	San Joaquin.	26 04
		Prensa.	R. Regente.	89 70

(Se continuará)

Número 164. TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La «Gaceta» de 17 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Pedro Bernardo. 5		•	Número de pueblos		FIANZA	VZAS
ardo. 5 por 100.			que la componen.		Para funcionarios.	Para particulares.
	Avila	Pedro Bernardo.	C IT	5 por 100.	18.412 81	9.206 40

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 24 de Enero de 1924.-El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 168. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 47 y 50 dela Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco

per ciento sobre sus débitos, en le rren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instruc ción.

Publiquese esta en el Boletin On. cial y hagase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmara el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Asi le mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia à 25 de Enero de 1924. El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero

Pts. Cts

Industrial. -1922 23 Lorca.

Juan José Egea Ramirez. 1.951 86 1

Número 2718.

Provincia de Murcia.-Zona 12.ª-Término municipal de Mazarron. - Contribución Urbana.-Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hage saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienaa por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresauos, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

. . . . richer. wis.

De conformidad con lo dispueste en el art. 66 de la Instruccion de 26 de Abrilode 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y · auevo recargo de 10 por 100 sobre al importe total del descubierto à les contribuyentes incluides en la anterior Telación.

Notifiquese a los mismos esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horns, advirtiéndoles que, de no verificario, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser obete de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la Propiedad del partide para la anotación preventiva del embargo.

Y estande comprendides en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por igmerar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar à conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Bartolomé Martinez Muñoz, 3'00 pesetas.

Alfonso Martinez Zaplana, 2'50. Juan Martinez Hernández, 2.17. Diego Martinez Sanchez, 3'50. El. mismo, 2'50. Juan Martinez Paredee, 2'51. Antonio Martinez Solano, 3.17. Alfonso Martinez Paredes, 2'33. Gertradis Martinez Muñoz, 1.83. Gines Martinez Gallego, 2'33. Maria Martinez Pérez, 1'67 Juan Martinez Paredes, 2'33. Francisco Martinez Méndez, 1'83. Francisco Martinez Paredes, 2'50. Gregorio Martinez Melgarez, 2'33 Alfonso Martinez Paredes, 1'83. Felipe Martinez León, 1'67.

Antonio Martinez Ponca, 1'84. Maria Martinez Balanza, 1.67. Ana Joaquina Martinez Fiores,

Antonio Muñoz Carvajal, 5'00. Dionisio Muñoz Acosta, 6'00. Francisco Muñoz Acosta, 5'00. Bart lomé Muñoz Rodriguez, 3'01

Y para que tenga lugar la notificación à les contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arregle à lo preceptuado en los parrafos 3. y 4. del art. 142 de la lustrucción de 26 de Abrilde 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tables de anuncios de este Excmo. Ayuutamiento insertándose a la vez en a «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.-El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 148. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Angel Martinez Cabezón, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago sabar: Que aprobado por esta Corporación municipal al plie go de condiciones para el arriendo durante el año económico de 1924-25 del arbitrio sobre analisis o certificados de la pureza del pimentón, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias para oir reclamaciones.

Alcantarilla 18 de Enero de 1924. -Ei Alcalde, Angel Martinez. P. S. M., El Secretario, Francisco

Número 158. ALCALDIA CONSTITUCION &L DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto.

Don José Maurandi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignerándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallandese comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año schual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte à los mismos, à sus padres, tutores, parientes, amos o personas, de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita par que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si ó por medio de legitimo representante, ante dad la paza de Veterinario Muni este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lec tura y cierre del mismo, s rteo y clasificación y declaración de soidados, que, respectivamente, .:endran lugar los dias 27 del mas actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo proximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuan tas recamaciones, o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, a tercibidos con la declaración de profugo y demás responsabili dades legales à que hubiere lugar. Alhama de Murcia á 22 de Enero

de 1924.-El Alcalde, José Maurandi,

The violation at 1919 to

Mozos que se citan.

Domingo Aguilar Sánchez, de José y Maria.

Pedro Garcia Pérez, de Pedro y Maria. Juan Martinez Garcia, de Antonio

y Rosario. Antonio Pérez Garcia, de José y

Ana. Antonio Mertinez Garcia, de Gi

nés y Josefa. Antonio López Campos, de Francisco y Ana Maria.

Manuel Noguera Rubio, de Anto nio y Juana.

José Diaz Ortiz, de Francisco é Isabel a senting and of on otomically

Tomás Hernández Martinez, de Antonio y Maria.

José López Garcia, de Francisco y Encarnación. José Canovas Toledo, de Alfonso

José Sanchez Martinez, de Francisco y Angela.

Número 150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don José Valdivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión de dia 16 del actual, se anun cia, el presente concurso para proveer en propiedad una plaza de Mé dico titular de esta publición correspondiente à les seis que por clasificación corresponde, dotada con el haber anual de dos mil qui nientas pesetas señalándose un plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia, para que los Docto res ó Licenciados en Medicina y Cirujia que aspiren à cicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria Municipal acompañada del título original ó testimonio Notarial del mismo y copia correspondiente.

Las condiciones que han de regular el contrato que se celebrará por tiempo i imitado, constan en el proyecto de bases que aprobado para otros concur os anteriores por el Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la repetida Secretaria.

La Union 17 de Enero de 1924. José Valdivia,

Número 149. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Don José Vardivia Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

DE LA UNION

Hago saber: Que por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia adoptado en sesión del dia 16 del actual, se anuncia el presente concurso para proveer en propiecipal é Inspector de Subsistencias, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y afecta á la Diputación de Portmán, de este término munici pal, señalandose un plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la pro vincis, para que los facultativos de esta clase que apiren à dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria municipal acompañadas del título original ó testimonio notarial del mismo y una copia y la hoja documentada de méritos y ser victos.

El contrato que se celebrará lo será por tiempo i imitado y con las condiciones exigidas en el Regla-

mento de Veterinarios titulrres. R. D. de 5 de Diciembre de 1918, 22 Diciembre de 1908 y demás aplicabies.

La Unión 17 de Enero de 1924. -José Valdivia.

Número 177. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y en cumplimiento de lo que dispone el art. 122 de la vigente ley Municipal, se abre concurso público por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante les cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con los justificantes que acrediten las circunstancias que se exigen por el articulo 123 de la expresada ley.

Finado el plazo se derá cuenta al Ayuntamiento de todas las presentadas para que en uso de las atribuiones que le están conferidas haga el oportuno nombramiento.

Bullas 20 de Enero de 1924.-El primer Teniente Alcalde, Amador Sandovai.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS, MUNICIPALES DE MURCIA

send I soughthoff streat 1 des Por la presente se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general or dinaria, que tendrá lugar el día tres de Febrero próximo á las once, en la Piaza de Toros y en el local destinado á Administración.

Murcia 28 de Enero de 1924.-El Secretario, Emilio Lacárcel.

> 14 [LUISU Pascual Zar Anunciosisone

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos l'is Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del recibo q' e justifique el pago de inscrción de los anuncios en s periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particula res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Ross Monties Lonez.

MURCIA.-Imp. de Inan Hernándes.